

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

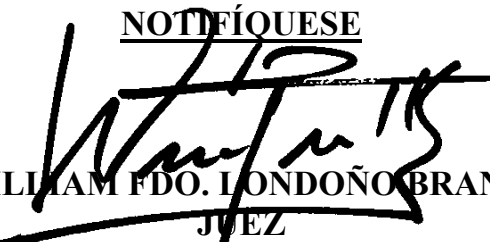
Radicado	05001 31 03 018 2021-00241-00
Proceso	Verbal
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Erik Joao Mosquera Martínez
Asunto	Inadmite

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. se inadmite la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación subsane los siguientes aspectos:

- 1°. Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 del CGP, se requiere a la parte para que allegue avalúo catastral de los inmuebles solicitados en restitución de tenencia, con la finalidad o propósito de establecer la competencia por el factor objetivo cuantía, conforme al artículo 20 del CGP.
- 2°. De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, deberá indicar, bajo la gravedad del juramento, la forma en que obtuvo la dirección electrónica de las partes.
- 3°. Deberá allegarse constancia de haberse remitido copia de la demanda a la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022
- 4°. Deberá adecuar el acápite de pruebas, en tanto que se relaciona la Escritura Pública N° 5.603 del 4 de agosto de 2020 de la Notaria Quince de Medellín, sin que sea aportada con los anexos de la demanda.
- 5°. Deberá indicar si en cabeza del demandante se encuentran los documentos originales, presentados con la demanda.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

3 (Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 096 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de JULIO de 2022, a las 8 A.M.  DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA
--

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26b529db50f7f5367344c737f369d640a81061363c6b6c4f03bfa2c6cce0b2cb

Documento generado en 06/07/2022 01:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>